

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00321 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **Banco de Occidente S.A.**, contra **Luis Gabriel Niño Brijaldo** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$218.713.706, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d.* "002Titulo").

2.- \$13.940.774, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 27 de julio de 2023 hasta el día 27 de julio de 2023 de la misma anualidad.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del título ejecutivo base de recaudo se encuentra en su poder y, así mismo, se le advierte que el mismo no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b838901f02d058cbf15e8f1283a96dc9076d3d6094efd72a7be43f0f7f6d8e12**

Documento generado en 11/08/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>